

DECISIÓN 3/2009 SOBRE PRESENCIA DE MENORES DE EDAD EN LA INFORMACIÓN DE LA DESAPARICIÓN DE MARTA DEL CASTILLO

El Consejo Audiovisual de Andalucía decidió el 19 de febrero de 2009 realizar un seguimiento al tratamiento informativo que la televisión ha dado a la desaparición en Sevilla de la menor Marta del Castillo. Desde entonces, y hasta el 23 de abril, se han elaborado dos informes que fueron remitidos a la Fiscalía al revelar la presencia de menores de edad identificables en las informaciones emitidas los días 14, 15, 16 y 17 de febrero por operadores de ámbito nacional, autonómico y local.

A la vista de los resultados, se acordó seguir realizando este seguimiento con el objetivo de proteger los derechos al honor, la intimidad y la propia imagen de los menores de edad en las informaciones que sobre este suceso han continuado emitiendo los medios de comunicación del ámbito competencial del Consejo.

Como resultado de esta nueva evaluación, la Comisión de Contenidos ha elevado al Pleno del 14 de mayo de 2009 un tercer informe sobre el seguimiento de 410 programas informativos, con una duración de 333 horas, emitidos entre el 27 de marzo y el 26 de abril por los operadores del ámbito competencial del Consejo incluidos en el *Informe general sobre el tratamiento informativo del caso Marta del Castillo*. Se trata en concreto de Canal Sur TV, Canal Sur 2, desconexiones de TVE para Andalucía, Sevilla TV, Popular TV y CRN Giralda (que pasó a denominarse CRN Digital TV en abril).

Del tercer informe sobre presencia de menores de edad en la información de la desaparición de Marta del Castillo emitida entre el 27 de marzo y el 26 de abril se extraen las siguientes conclusiones:

1. En el 37,7 por ciento de los 410 programas analizados se emitió información relacionada con el caso.
2. Ninguno de los programas analizados ha difundido imágenes ni datos que pudieran contribuir a la identificación de menores de edad. El Consejo no ha tenido en cuenta en este último informe la difusión de imágenes o datos personales de la menor desaparecida.
3. Los resultados contrastan con los obtenidos en el estudio realizado sobre programas informativos y magazines emitidos por los mismos operadores los días 14, 15, 16 y 17 de febrero, cuando en 118 ocasiones se difundieron imágenes o datos que permitían identificar a personas menores de edad.

4. En relación con este caso, los servicios técnicos del Consejo han analizado un total de 443 horas de información emitida en cinco operadores de ámbito estatal, la RTVA y cuatro televisiones locales de la provincia de Sevilla.

El Consejo Audiovisual de Andalucía, en función de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía para Andalucía y por la Ley 1/2004, de Creación del CAA, relativas a la protección de los menores y, particularmente, a sus derechos al honor, la intimidad y la propia imagen en el ámbito de los medios de comunicación audiovisuales que operan en la Comunidad Autónoma de Andalucía adopta, en su sesión plenaria del 14 de mayo, a propuesta de la Comisión de Contenidos las siguientes

DECISIONES, relativas a las conclusiones del *Informe 09/15 sobre la protección del derecho al honor, la intimidad y la propia imagen de los menores frente a intromisiones ilegítimas de los medios de comunicación en relación con el caso Marta del Castillo*:

PRIMERA.- El Consejo Audiovisual de Andalucía valora las medidas adoptadas por los medios de comunicación analizados para evitar la difusión de imágenes de menores. Los resultados del nuevo informe demuestran que preservar los derechos de los menores no tiene por qué suponer una limitación respecto al derecho a la información sino que, por el contrario, contribuye a una mayor cualificación de ésta.

SEGUNDA.- Remitir este acuerdo y el referido informe a las partes implicadas.

En Sevilla, a 14 de mayo de 2009.

decisiones adoptadas ahora prefieren ignorar los graves incumplimientos detectados a este respecto entre los días 14 y 17 de marzo en los mismos operadores. En aquel entonces, la decisión del CAA incluía el anuncio de que se adoptarían las medidas correctoras necesarias, pero nada se ha hecho desde entonces en relación con aquellos incumplimientos y, al parecer, según ha afirmado alguna consejera en el Pleno de hoy, nada se va a añadir.

Del mismo modo, ni entonces ni ahora, el CAA no se ha pronunciado todavía sobre otros muchos graves incumplimientos, estos sí, competencia directa del CAA en materia de menores. Nos referimos básicamente a que este Consejo parece haber renunciado a analizar los incumplimientos de los operadores respecto de los menores en tanto que espectadores, verdadera naturaleza de las competencias atribuidas directamente al CAA. En este terreno, el CAA parece querer lavarse las manos para no emprender las necesarias amonestaciones y medidas correctoras que exigiría la gravedad de lo sucedido, en especial en el operador público autonómico, como así se desprende del anterior Informe General elaborado con las emisiones de los días 14 y 17 de marzo.

Dada la situación actual, los consejeros abajo firmantes sostienen que las decisiones adoptadas en el día de hoy no han tenido en cuenta la misión prioritaria que corresponde a este Consejo y que su propia Ley le encomienda: la salvaguarda de los derechos de los colectivos de espectadores más desprotegidos, como es el caso de los menores.

Así pues, el seguimiento que se ha venido realizando se ha centrado, exclusivamente, en la aparición de menores en pantalla en cuanto a protección de los derechos fundamentales al honor, la intimidad y la propia imagen de los mismos. La tutela de tales derechos son perseguibles sólo ante un órgano judicial y sólo a instancia de la parte que se considere afectada, no constituyendo, por tanto, tarea esencial ni específica del CAA, más allá de prestar su colaboración en la vigilancia para el cumplimiento efectivo por parte de los operadores.

Por el contrario, como queda ha dicho, el CAA ha renunciado a ejercitar su competencia más directa en este asunto, cual es la protección o salvaguarda de los derechos de los menores-espectadores. Carece de sentido, pues, continuar malgastando los recursos del CAA en un asunto que no sólo no es de su competencia directa sino que, incluso, parece haberse corregido desde que se produjo el primer pronunciamiento de este Pleno en relación con el caso Marta del Castillo.

No viene ocurriendo lo mismo, sin embargo, con la vulneración de derechos e incumplimientos legales por parte, en especial, del operador público autonómico, que ha seguido sumando toda una batería de incumplimientos a lo largo de estas semanas, en relación a la espectacularización, banalización, alargamiento innecesario de las informaciones, posibles violaciones de la presunción de inocencia, etc. en sus informaciones sobre el caso Marta del Castillo, negándose la mayoría de este Pleno a efectuar el correspondiente seguimiento que sin duda merece, ni a adoptar las medidas tendentes a corregir tamaña tropelía.

A juicio de los consejeros firmantes de este voto particular, la dejación de funciones que demuestra la mayoría de este Pleno está en relación directa con el hecho de que el operador público autonómico continúa actuando sin tener en cuenta la gravedad de los incumplimientos legales en los que ha incurrido desde el inicio del caso.

Prueba de ello es que, una y otra vez, los referidos miembros del Pleno pretenden ceñirse a vagos incumplimientos deontológicos por parte del operador público autonómico cuando, en realidad, tales principios deontológicos no son otra cosa que derechos reconocidos en normas legales del mayor rango. Así, por ejemplo, en un pronunciamiento anterior, este Pleno ha llegado a aprobar una resolución en la que se cita que, dado que el Libro de Estilo de la RTVA estipula que sus redactores no violarán en ningún caso la presunción de inocencia, la información ofrecida supone la violación de un código deontológico, cuando, como es obvio, lo que en realidad se ha violado con tal forma de proceder es la Constitución Española.

Lo mismo ocurre con respecto a otras normas, llegando a enmascarar en el citado pronunciamiento del CAA graves incumplimientos de otras leyes con simples referencias a las recomendaciones establecidas en el propio Libro de Estilo de la RTVA.

Por todo ello, los abajo firmantes estiman que las decisiones adoptadas en el día de hoy sólo pretenden enmascarar la verdadera naturaleza de los graves incumplimientos y abusos por parte de algunos operadores y que debiera iniciarse de inmediato el seguimiento que permitiera adoptar medidas urgentes y las correspondientes amonestaciones por los graves incumplimientos legales del operador público autonómico cuyo impacto constituye el origen más cercano y directo de la alarma social causada en relación a este asunto, con el agravante de que dichas emisiones se han realizado de manera muy llamativa y abusiva en horarios de protección simple y hasta reforzada."

Lo que certifico, a los efectos oportunos, en Sevilla, a 16 de mayo de 2009.

EL SECRETARIO GENERAL


Fdo.: Fernando Contreras Ibáñez